

Jurisprudencia en materia electoral

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Al final del curso, los participantes comprenderán el procedimiento para la elaboración de la jurisprudencia electoral, sus características principales y su función en el derecho electoral mexicano.

Al final del curso los participantes:

Distinguirán

► el concepto y los rasgos esenciales de la jurisprudencia electoral.

Identificarán

► los órganos facultados para emitir la jurisprudencia electoral, así como las reglas principales para la elaboración de tesis por el TEPJF.

Identificarán

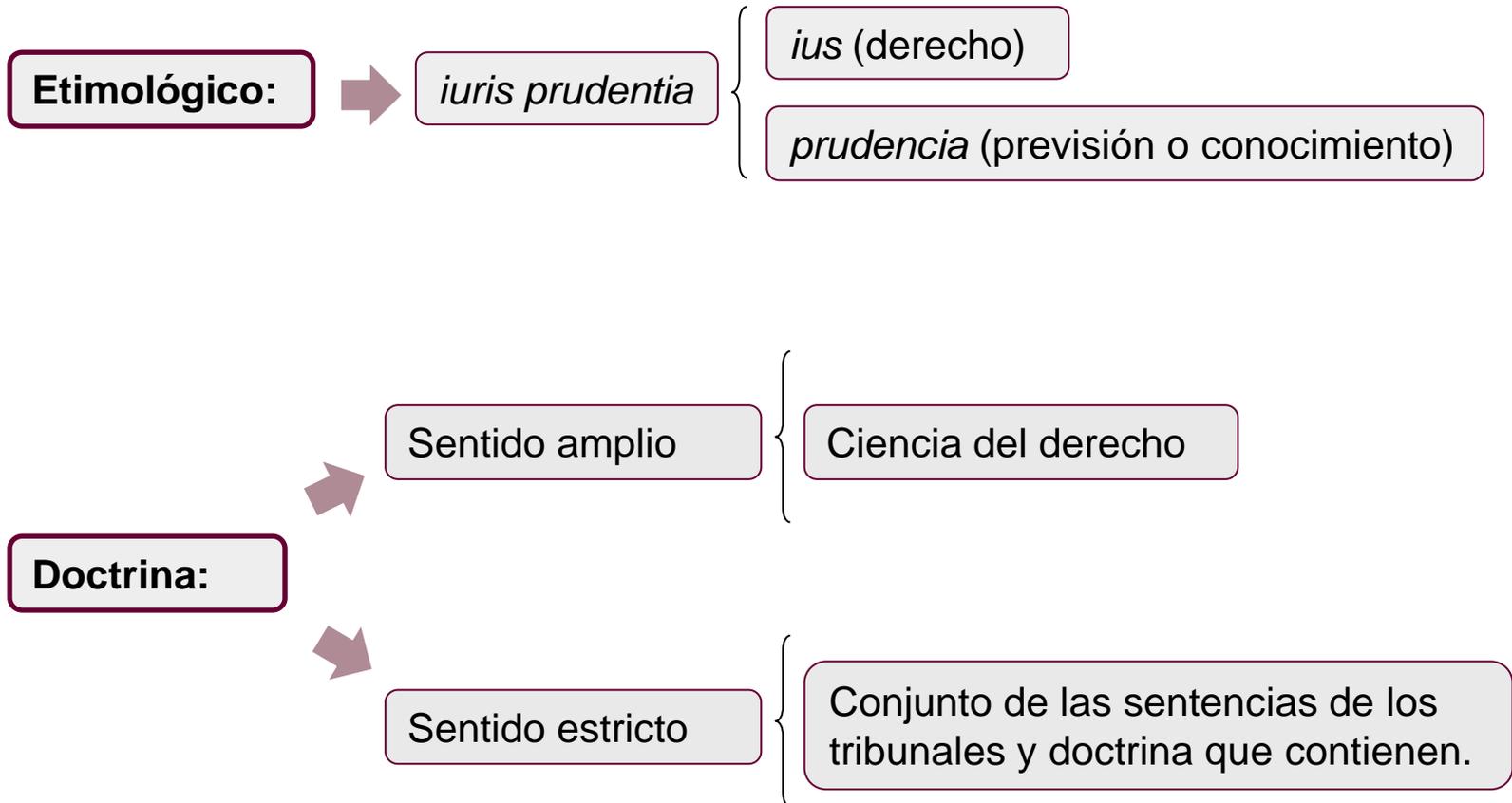
► las características principales de los sistemas de integración de la jurisprudencia electoral.

Reconocerán

► la importancia de la jurisprudencia en las reformas a la normatividad electoral.

Conceptos fundamentales

Concepto de jurisprudencia



Concepto de jurisprudencia en México

Doctrina mexicana

Norma general y abstracta, emitida en principio por los órganos del Poder Judicial Federal competentes. Sus resoluciones son de carácter jurisdiccional, con la finalidad de **interpretar e integrar el ordenamiento jurídico**. Es **obligatoria** para los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía a aquellos que la emiten.

Es una fuente del derecho **derivada de la interpretación constitucional y legal** que, con **fuerza obligatoria**, crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con el propósito de **fijar el correcto sentido** y alcance de las normas jurídicas y adecuar su contenido a la **dinámica** de la vida en la sociedad, a fin de mantener la seguridad jurídica en las esferas pública y privada.

Concepto legal de jurisprudencia

Ni la Constitución federal, ni las leyes establecen un concepto.

Respecto de los órganos del Poder Judicial de la Federación: Remite a la ley secundaria para fijar los términos en que será obligatoria la jurisprudencia sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales, así como tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Además de los requisitos para su interrupción y modificación.

Ley de Amparo: Artículo 192-197-B

Respecto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Remite a la propia Constitución y a la legislación, sobre los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos 232-235

Jurisprudencia, tesis, precedentes y doctrina

	Concepto	Obligatoriedad
Jurisprudencia	Es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico obligatorio establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma, conforme a los sistemas previstos legalmente (reiteración o contradicción)	Es obligatoria para la salas del TEPJF y para el IFE. En su caso, también para la autoridades electorales locales.
Tesis	Es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma a un caso concreto.	No es obligatoria , sin embargo, en atención al principio de igualdad ante la ley, cuando proviene del mismo órgano, éste debe resolver de manera congruente o, en su caso, justificar explícitamente el cambio de criterio y el sentido de la resolución.
Precedente	Es una resolución judicial que ha resuelto ya un caso sustancialmente idéntico al que se debate.	
Doctrina	La conforman el conjunto de conceptos e ideas que formulan los académicos en la investigación y enseñanza del derecho y las ciencias sociales.	No es obligatoria , puede constituir un argumento cuyo valor depende de elementos como la lógica interna del argumento o el prestigio académico del autor.

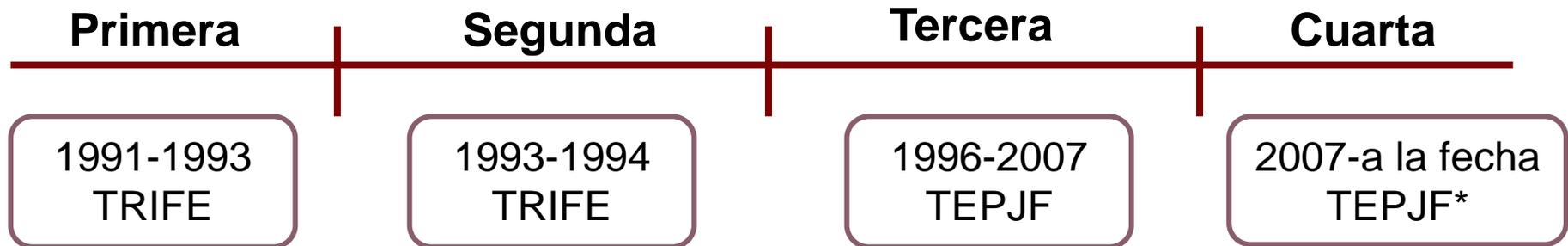
Órganos facultados para emitir jurisprudencia en materia electoral

Jurisprudencia en materia electoral

Órgano que la emite	Votación requerida	Sistema	Obligatoriedad
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	Sala Superior (4 magistrados)	Reiteración (3 sentencias) y por contradicción	Salas del TEPJF e IFE. Autoridades electorales locales para el caso de derechos político-electorales de los ciudadanos o en actos o resoluciones de esas autoridades.
	Salas regionales (Unanimidad)	Reiteración (5 sentencias)	
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	Pleno (Mayoría)	Por contradicción	Salas del TEPJF.

La construcción de tesis relevantes y jurisprudencia en el TEPJF

Épocas de jurisprudencia en el Tribunal Electoral



**Acuerdo de la Sala Superior del TEPJF, relativo a la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral que emita el TEPJF; y a la determinación del inicio de la Cuarta Época de su publicación.*

Reglas para la elaboración de las tesis de la Cuarta Época

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
vs.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 19/2009

Datos de identificación
(Nombre del actor, de la
autoridad responsable u
órgano partidista y número)



APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION.

Rubro



—La interpretación de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite concluir que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión, también están legitimadas para recurrir en apelación cualquier acto de la autoridad administrativa electoral federal que restrinja o vulnere ese derecho. Así, aun cuando dichas autoridades no están previstas entre los sujetos que pueden promover tal recurso, por ser este medio de impugnación, en general, el precedente para controvertir las resoluciones del Instituto Federal Electoral se les debe reconocer la posibilidad legal de interponerlo. Lo contrario implicaría sostener que por una omisión normativa dichas autoridades no puedan hacer valer ante esta Sala Superior, el derecho a disponer de tiempos en radio y televisión para sus fines propios, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución.

Fundamento legal y
texto que se retoma de
las tres sentencias



Recurso de apelación. SUP-RAP-209/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-239/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasparín, Fernando Ramírez Barrios y Gustavo Pale Beristain.

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2009.—Apelante: Instituto Electoral del Estado de México.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Datos de identificación de
las sentencias que han
servido como precedentes



La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Fecha en que se
aprobó y votación



Datos de identificación de las tesis (cuarta época)



Enunciado gramatical que identifica el criterio contenido en la tesis.

Características:

- ✓ Concisión
- ✓ Claridad
- ✓ Congruencia con el contenido de la tesis
- ✓ Facilidad de localización

Artículo 3 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Rubro: reglas para su elaboración

- ✓ Evitar al principio artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis.
- ✓ No utilizar al final artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios.
- ✓ No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio.
- ✓ Evitar que sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, y
- ✓ Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda.

Ejemplos de rubro

Incorrecto

LOS AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS

Correcto

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR SU ENTREGA INMEDIATA.

Contiene el criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto.

- ✓ Disposiciones constitucionales o legales aplicadas
- ✓ Conclusión
- ✓ Premisas
- ✓ En su caso, el método de interpretación utilizado

Texto: reglas para su elaboración

- ✓ Deberá derivar de la resolución correspondiente, sin contener aspectos ajenos.
- ✓ Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio debe contenerse en todas las sentencias.
- ✓ Se redactará con claridad, para que se entienda sin tener que acudir al texto de la sentencia.
- ✓ Sólo se contendrá un criterio de interpretación por tesis.
- ✓ Reflejará un criterio relevante, sin ser obvio ni reiterativo.
- ✓ No deberán contenerse criterios contradictorios.
- ✓ Sólo contendrá datos de naturaleza general y abstracta.

Artículo 4 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Datos de identificación de las ejecutorias (precedentes)

Tipo de juicio o recurso	<i>Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</i>	Número de expediente
Nombre del promovente	<i><u>SUP-JDC-488/2008.</u>—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—<u>14 de agosto de 2008.</u>—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.</i>	Autoridad responsable
Fecha		votación y ponente

Artículo 5 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Datos de identificación de las ejecutorias (contradicción de tesis)

Salas
contendientes

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2009.—Entre los sustentados por la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Número de
expediente

Fecha

votación
y
ponente

Artículo 5 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Datos de identificación de las ejecutorias (jurisprudencia)

Los datos de identificación se ordenarán cronológicamente para un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

1

Recurso de apelación. SUP-RAP-209/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—**12 de noviembre de 2008**.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

2

Recurso de apelación. SUP-RAP-239/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—**24 de diciembre de 2008**.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín, Fernando Ramírez Barrios y Gustavo Pale Beristain.

3

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2009.—Apelante: Instituto Electoral del Estado de México.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—**11 de junio de 2009**.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Artículo 5 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Ejemplo: cómo se integra una jurisprudencia

Laguna legal que solucionó la Jurisprudencia 19/2009:

Conforme al texto del artículo 45 de la LGSMIME, podrán interponer el recurso de apelación:

- ✓ Los **partidos políticos o agrupaciones políticas** con registro.
- ✓ Los **ciudadanos**.
- ✓ Las **organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos**;
- ✓ Las **personas físicas o morales**, y
- ✓ Los **dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes** de un partido político nacional.

Problema de interpretación que resuelve la tesis



¿Las autoridades electorales están legitimadas para interponer un recurso de apelación?

Ejemplo: construcción de la tesis 19/2009

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

vs.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 19/2009

APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION.—La interpretación de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **permite concluir que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión, también están legitimadas para recurrir en apelación cualquier acto de la autoridad administrativa electoral federal que restrinja o vulnere ese derecho. Así, aun cuando dichas autoridades no están previstas entre los sujetos que pueden promover tal recurso, por ser este medio de impugnación, en general, el precedente para controvertir las resoluciones del Instituto Federal Electoral se les debe reconocer la posibilidad legal de interponerlo. Lo contrario implicaría sostener que por una omisión normativa dichas autoridades no puedan hacer valer ante esta Sala Superior, el derecho a disponer de tiempos en radio y televisión para sus fines propios, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-209/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-239/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín, Fernando Ramírez Barrios y Gustavo Pale Beristain.

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2009.—Apelante: Instituto Electoral del Estado de México.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ejemplo: SUP-RAP-209/2008 (primer precedente)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. [...]

SEGUNDO. Legitimación. [...]

[...]

Por lo que hace a la legitimidad del recurso de apelación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral expresa, esencialmente en su artículo 45, que ese medio de impugnación, dependiendo el caso particular, podrá ser interpuesto por: [...]

De acuerdo con lo anterior, las autoridades electorales federales o locales, **no están contempladas en el catálogo de sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación**, sin embargo, a juicio de esta Sala Superior, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como autoridad electoral, **sí está legitimada para interponer recurso de apelación en contra de actos relacionados con acceso a radio y televisión en materia electoral.**

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene en consideración que, conforme al artículo 16, Apartado C, y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, el Tribunal Electoral, es un organismo de esa entidad federativa con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades que esa Constitución le concede y **es el órgano jurisdiccional de la materia**, lo cual, a juicio de esta Sala Superior indiscutiblemente, hace que tal autoridad tenga la naturaleza electoral en el Estado de Yucatán.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en lo que interesa, lo siguiente: [...]

De la lectura a la transcripción anterior, se advierte que con independencia de lo previsto en los apartados A y B de la base III, del artículo citado y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, el Poder Revisor Permanente de la Constitución, además de los partidos políticos nacionales, **confirió a las autoridades electorales federales y estatales, el derecho sustantivo a utilizar, para fines propios, tiempo que se le asigne al Instituto Federal Electoral en relación al que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.**

[...]

Por tanto, de una interpretación a los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **aun cuando no existe alguna disposición expresa en la citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación, que legitime a las autoridades electorales federales o estatales para interponer recurso de apelación, con motivo de un acto emitido por el Instituto Federal Electoral o alguno de sus comités o direcciones administrativas, relacionado con el acceso a radio y televisión en materia electoral, lo cierto es que, a fin de garantizar la plena vigencia de la garantía constitucional de acceso a la justicia completa, en términos del artículo 17 de la Ley Suprema de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como autoridad electoral estatal, está legitimada para hacer valer, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo previsto en la Constitución Federal, respecto con la administración del tiempo de radio y televisión a utilizar para sus fines propios.**

TERCERO. Conceptos de agravio.

Ejemplo: SUP-RAP-239/2008 (segundo precedente)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

SEGUNDO. Cuestión previa. Antes de llevar a cabo el estudio de fondo de la controversia planteada, es pertinente realizar un pronunciamiento respecto a la legitimación del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para promover el presente recurso de apelación.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral especifica quiénes son los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación, [...]

Como puede verse, en ninguno de los supuestos anteriores se legitima a los órganos jurisdiccionales electorales locales para promover el medio de impugnación de mérito, no obstante ello, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como autoridad electoral, sí se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, con motivo de un acto emitido por el Instituto Federal Electoral o alguno de sus comités o direcciones administrativas, relacionado con el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Lo anterior se sostiene a partir de la interpretación a los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, inciso g), y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, [...]

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis relevante, aprobada por esta Sala Superior, con el rubro: "LEGITIMACION EN EL RECURSO DE APELACION. LA TIENEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO JURISDICCIONALES COMO ADMINISTRATIVAS, PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA FINES INSTITUCIONALES".

[...]

TERCERO. El acuerdo impugnado en la parte que interesa es del tenor siguiente.

Se retoma el fundamento legal y argumento de la sentencia anterior (SUP-RAP -209/2008)



De la sentencia anterior (SUP-RAP -209/2008) surgió esta tesis, que se retoma para sustentar esta resolución.

Ejemplo: SUP-RAP-146/2009 (tercer precedente)

CONSIDERANDO:

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

TERCERO. Cuestión previa. Antes de efectuar el estudio de fondo de la controversia, es pertinente realizar un pronunciamiento respecto a la legitimación del Instituto Electoral del Estado de México, para promover el presente recurso de apelación.

En el artículo 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se especifica quiénes son los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación, [...]

[...] en ninguno de los supuestos anteriores se legitima a las autoridades electorales administrativas locales para promover el medio de defensa de mérito; empero, en concepto de este órgano jurisdiccional el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra legitimado para interponer el recurso de apelación, con motivo de un acto emitido por el Instituto Federal Electoral [...] relacionado con el acceso a radio y televisión en materia electoral.

En efecto, de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...] se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral, para que de que éste, en su calidad de autoridad nacional única, administre su uso, tanto para los partidos políticos nacionales, como para sus propios objetivos, así como para los fines directos que tienen otras autoridades electorales, ya sean del ámbito federal o local.

[...]

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis relevante, aprobada por esta Sala Superior, con el rubro: "**LEGITIMACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN. LA TIENEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO JURISDICCIONALES COMO ADMINISTRATIVAS, PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA FINES INSTITUCIONALES**".

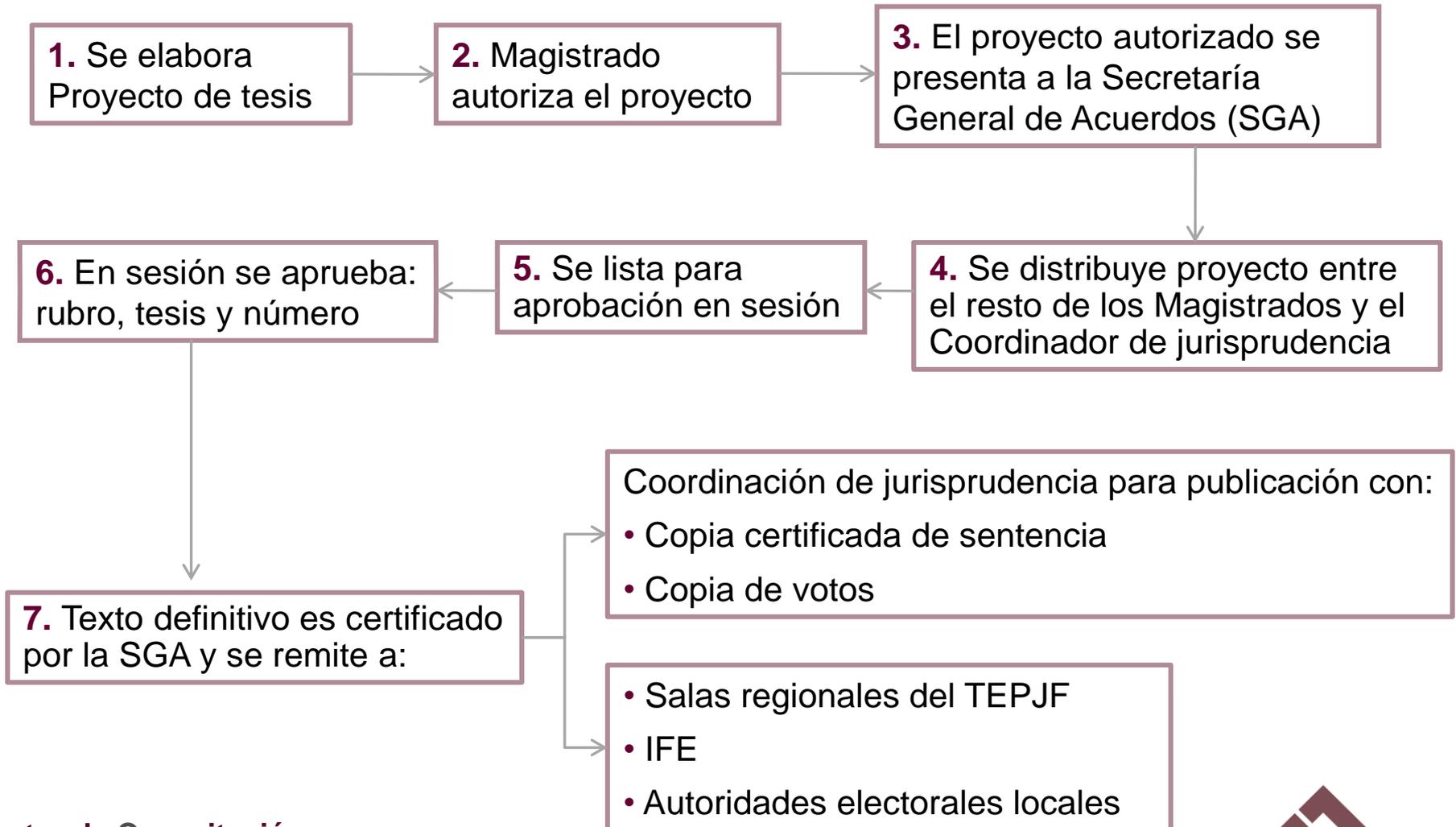
CUARTO. Agravios.

Se retoma el fundamento legal y argumento de la primera sentencia (SUP-RAP -209/2008)

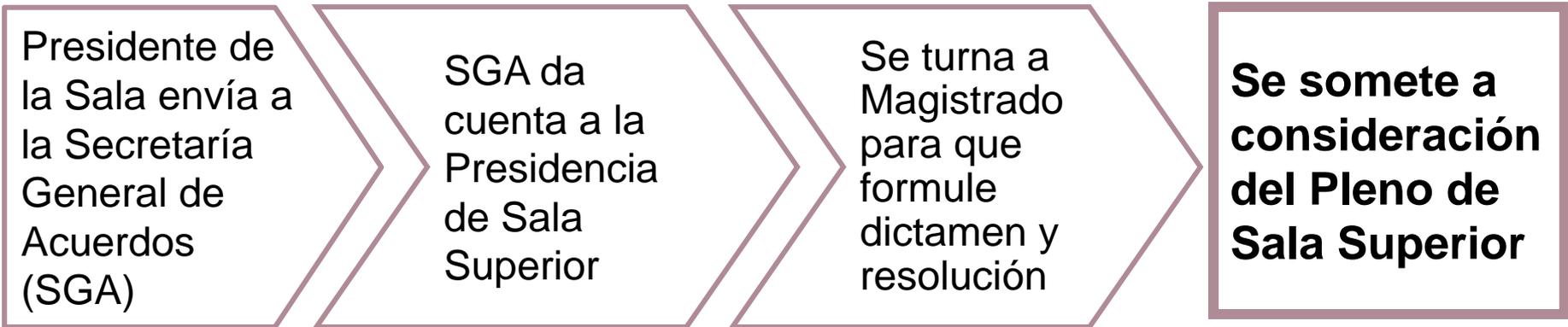
De la primera sentencia (SUP-RAP-209/2008) surgió esta tesis y se retoma para sustentar esta resolución.



Procedimiento para aprobación y envío de tesis y de jurisprudencia en la Sala Superior



Procedimiento para aprobación de jurisprudencia de las Salas Regionales



Actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del TEPJF

El 6 de septiembre de 2010, la Sala Superior del TEPJF aprobó la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis. El acervo se clasificó en:

- **Vigentes** y obligatorias, pues subsisten las razones y fundamentos jurídicos que les dan sustento;
- **No vigentes**, por la supresión o modificación total o parcial de los fundamentos normativos objeto de interpretación;
- **Históricas**, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, aunque ya no se consideren vigentes ni sean obligatorias.

Para sistematizar el acervo, la Sala Superior acordó **homologar todas las claves de identificación** de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas.

- Ver claves de control y publicación de la Tercera Época



Acuerdo General de la Sala Superior del TEPJF número 4/2010, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la compilación 1997-2010.

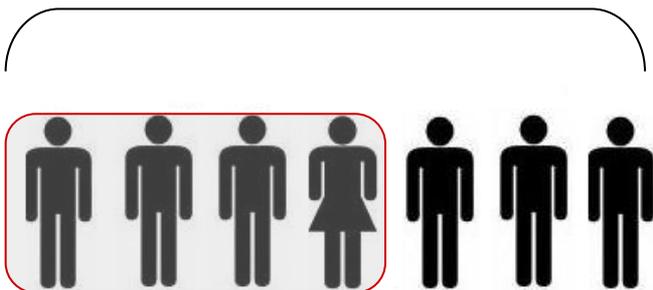
Sistemas de integración de la jurisprudencia en materia electoral

Jurisprudencia por reiteración (TEPJF)

Se integra con las tesis que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y han sido sostenidas en forma no interrumpida por otra en contrario, en el número de sentencias que corresponde según la Sala del TEPJF.

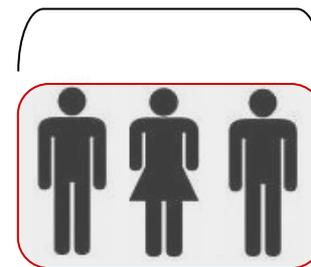
Sala Superior

Tres sentencias



Salas Regionales

Cinco sentencias



Necesita declaración formal de la Sala Superior

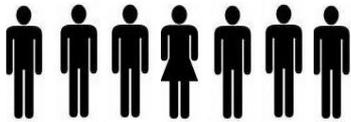
Jurisprudencia por contradicción (TEPJF)

Se integra con el criterio adoptado al resolver una contradicción de tesis sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

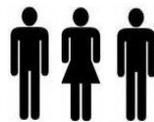
Órganos entre los que se genera la contradicción

Órgano que resuelve

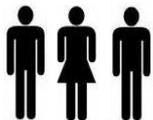
Sala Superior



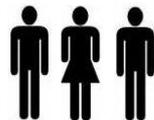
Salas regionales



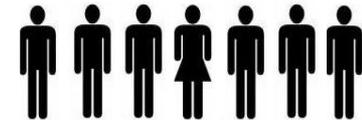
Sala regional



Sala regional



Sala Superior



Por mayoría

Única resolución

Artículo 2 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF y 232 fracción III de la LOPJF.

Jurisprudencia por contradicción (TEPJF)

Requisitos para establecer la existencia de contradicción de tesis:



- Discrepancia de criterios jurídicos entre órganos terminales, respecto a la solución de un mismo problema jurídico.
- La discrepancia se observa en los argumentos lógico-jurídicos que justifican el criterio de cada uno de los órganos contendientes.

Jurisprudencia por contradicción (SCJN)

Se integra por el criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, al resolver una contradicción de tesis, por criterios sostenidos entre una sala del TEPJF con una sostenida por las salas o el Pleno de la SCJN, sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución.

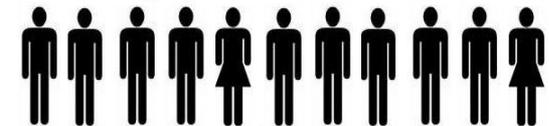
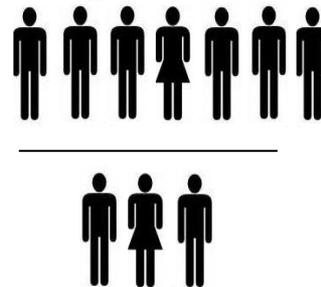
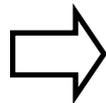
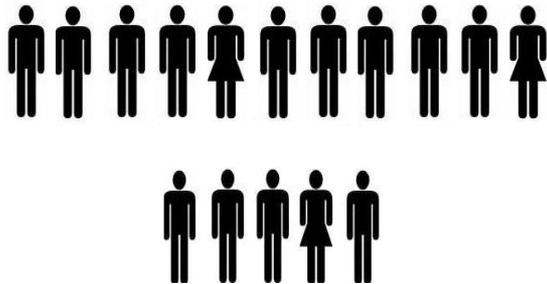
Órganos entre los que se genera la contradicción

Órgano que resuelve

Pleno o Salas SCJN

Salas del TEPJF

Pleno SCJN



Por mayoría

Única resolución

Jurisprudencia por declaración

Sala Superior



Criterios de jurisprudencia sostenidos por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, **que no se opongan a las reformas electorales de 1996.**

Únicos casos

ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUÁNDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO.

PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares).

Jurisprudencia del Pleno de la SCJN

La jurisprudencia de la SCJN será **obligatoria** para el Tribunal Electoral cuando se refiera a la **interpretación directa de un precepto de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte **exactamente aplicable**.

Artículo 235 de la LOPJF

Pleno de la SCJN



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Tesis: P./J. 16/97 de la SCJN.

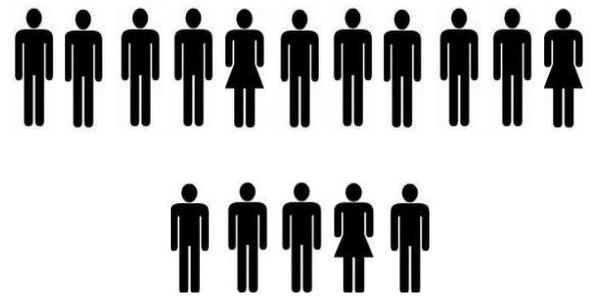
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CARECE DE LEGITIMACION PROCESAL PARA PROMOVERLA EL PARTIDO POLITICO QUE SOLICITO REGISTRO CONDICIONADO Y ESTE LE FUE NEGADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL. Tesis: P./J. 16/97 de la SCJN.

Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias (acciones de inconstitucionalidad) aprobadas por cuando menos **ocho votos** de los ministros, **tienen el carácter de jurisprudencia**.

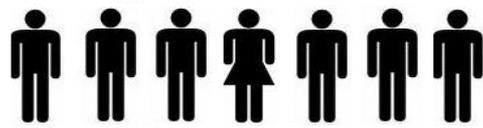
Artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional

Obligatoriedad de la jurisprudencia

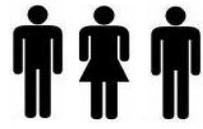
Pleno o Salas SCJN



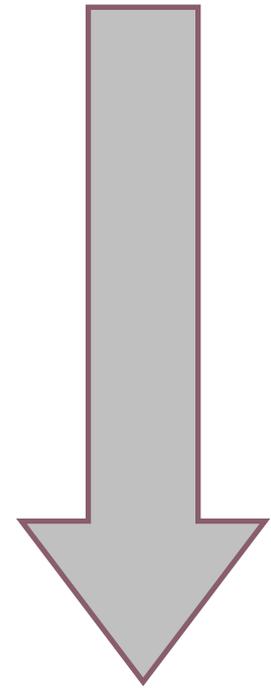
Sala Superior del TEPJF



Salas regionales del TEPJF



Autoridades electorales locales (derechos político-electorales de los ciudadanos o en actos o resoluciones de esas autoridades)



Reglas para publicación de tesis

Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, provenientes de la misma Sala, se publicará sólo una de ellas y se anotarán los datos de las otras al pie.

Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, provenientes de la misma Sala, se publicará sólo la primera de ellas y se reservará su nueva publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una jurisprudencia.

Las sentencias se publicarán a continuación de las tesis, ya sea íntegra o parcialmente, cuando las salas así lo acuerden expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis.

Podrán corregirse los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación.

Artículo 21 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Reglas para la no publicación de tesis

La Sala Superior podrá acordar que **no se publiquen las tesis** cuando se encuentren en los siguientes supuestos:



Una **tesis de jurisprudencia** de una Sala Regional es idéntica o esencialmente igual a una de Sala Superior.

Una **tesis relevante** de una Sala Regional es idéntica o esencialmente igual a una:

Tesis de jurisprudencia de Sala Superior o de otra Sala Regional.

Tesis relevante de la Sala Superior o de otra Sala Regional.

En estos casos se citará el rubro y datos de la tesis no publicada en el índice alfabético del órgano de difusión, seguido de los datos de identificación de la tesis ya publicada con la que guarda relación, indicando que sustenta el mismo criterio.

Artículo 21 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Interrupción y modificación

Interrupción

La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un **pronunciamiento en contrario** por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior.

Modificación

La modificación puede afectar de algún modo el contenido de las tesis, se deben aplicar, por analogía, las mismas reglas fijadas para la interrupción, esto es, **dejar sin efectos obligatorios los aspectos específicamente modificados**, hasta que se satisfagan los requisitos de formación de jurisprudencia, para que alcance obligatoriedad la modificación.

Irretroactividad de la jurisprudencia

Pleno de la SCJN

JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

La jurisprudencia es la interpretación que los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacen de la ley, no constituye una norma jurídica nueva equiparable a la ley, ya que no cumple con las características de generalidad, obligatoriedad y abstracción.

Importancia de la jurisprudencia en las reformas electorales

No existía disposición expresa que estableciera la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra actos emitidos por los partidos políticos.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El juicio sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

Importancia de la jurisprudencia en las reformas electorales

En la reforma constitucional 2007, se estableció expresamente en el artículo 99.

...Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país...

En la reforma legal 2008, se estableció expresamente en el artículo 80.1, inciso g.

El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

Importancia de la jurisprudencia en las reformas electorales

No existía disposición expresa que estableciera la inoponibilidad del secreto bancario y fiduciario para los órganos del IFE.

Caso “Amigos de Fox” SUP-RAP-050/2001

Caso “Pemexgate” SUP-RAP-018/2003

SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Importancia de la jurisprudencia en las reformas electorales

En la reforma constitucional de 2007, se estableció expresamente en el artículo 41

En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico del IFE, encargado de la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

En el artículo 79 del Cofipe de 2008

En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad de Fiscalización del IFE, no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver las solicitudes de la Unidad, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, que requieran superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán a la Unidad que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.

©Derechos Reservados, 2011 a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Jurisprudencia en materia electoral”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Claves de control y de publicación de la tercera época del TEPJF

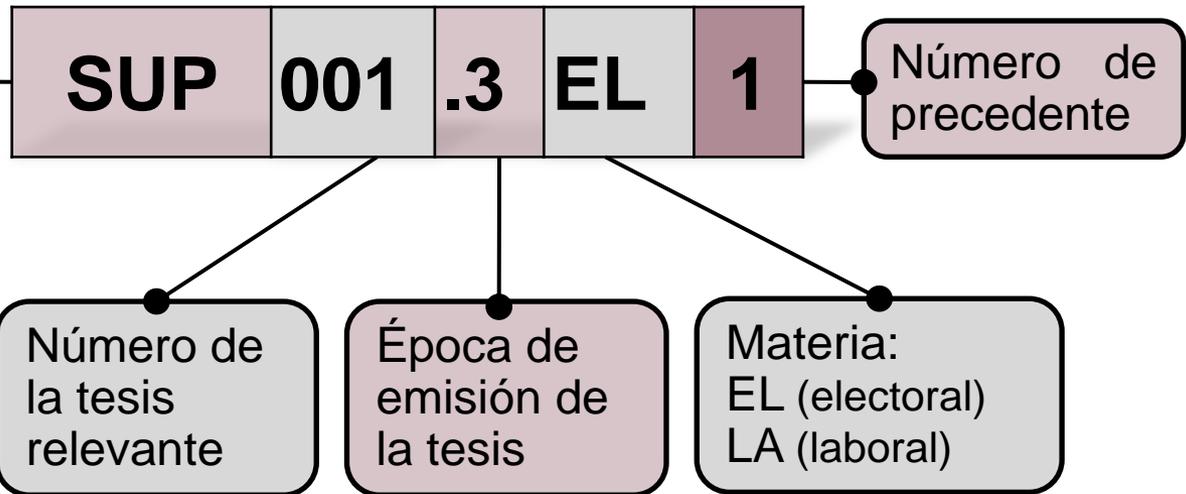
Clave de control (tercera época)

Es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis.

A diferencia de la clave de publicación, la clave de control era para uso interno del TEPJF.

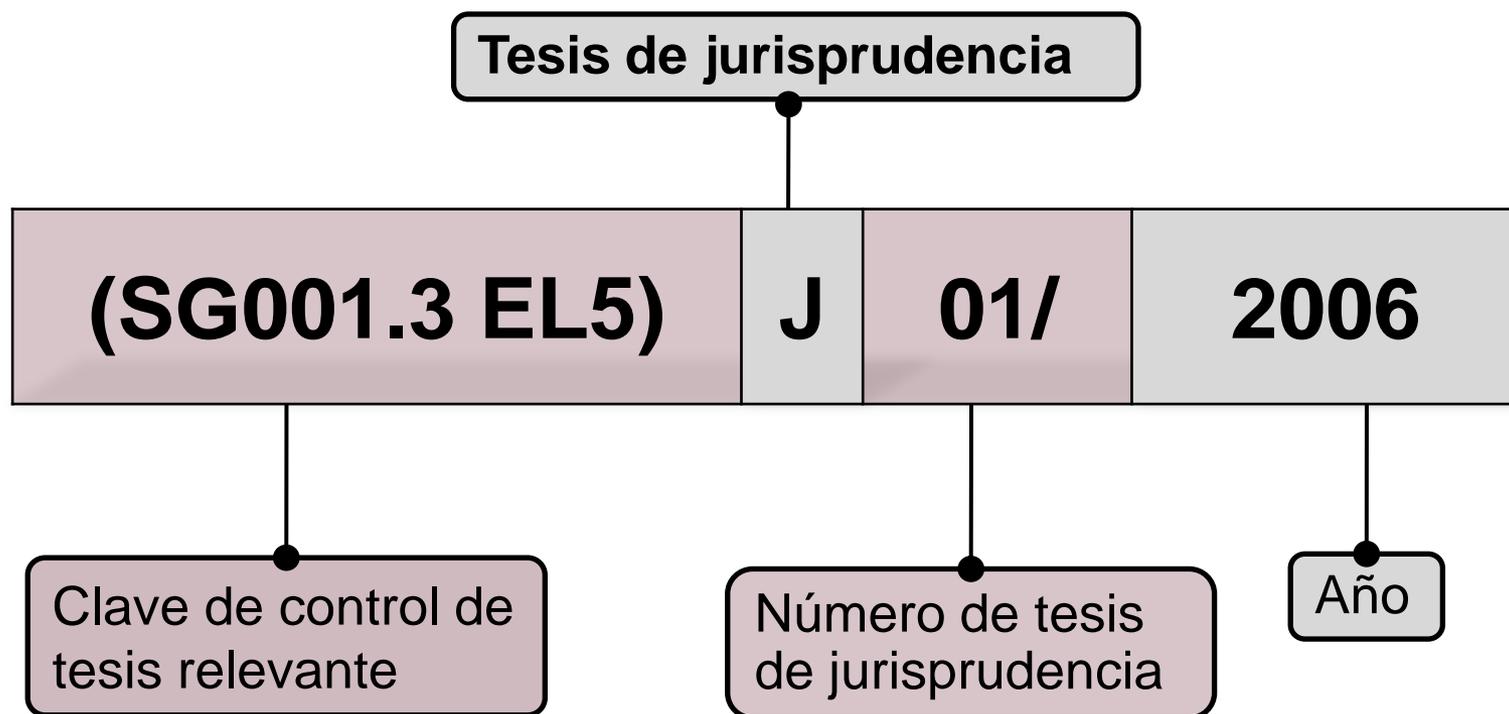
Salas del TEPJF:

- **SUP** (Superior)
- **SG** (Guadalajara)
- **SM** (Monterrey)
- **SX** (Xalapa)
- **SDF** (Distrito Federal)
- **ST** (Toluca)



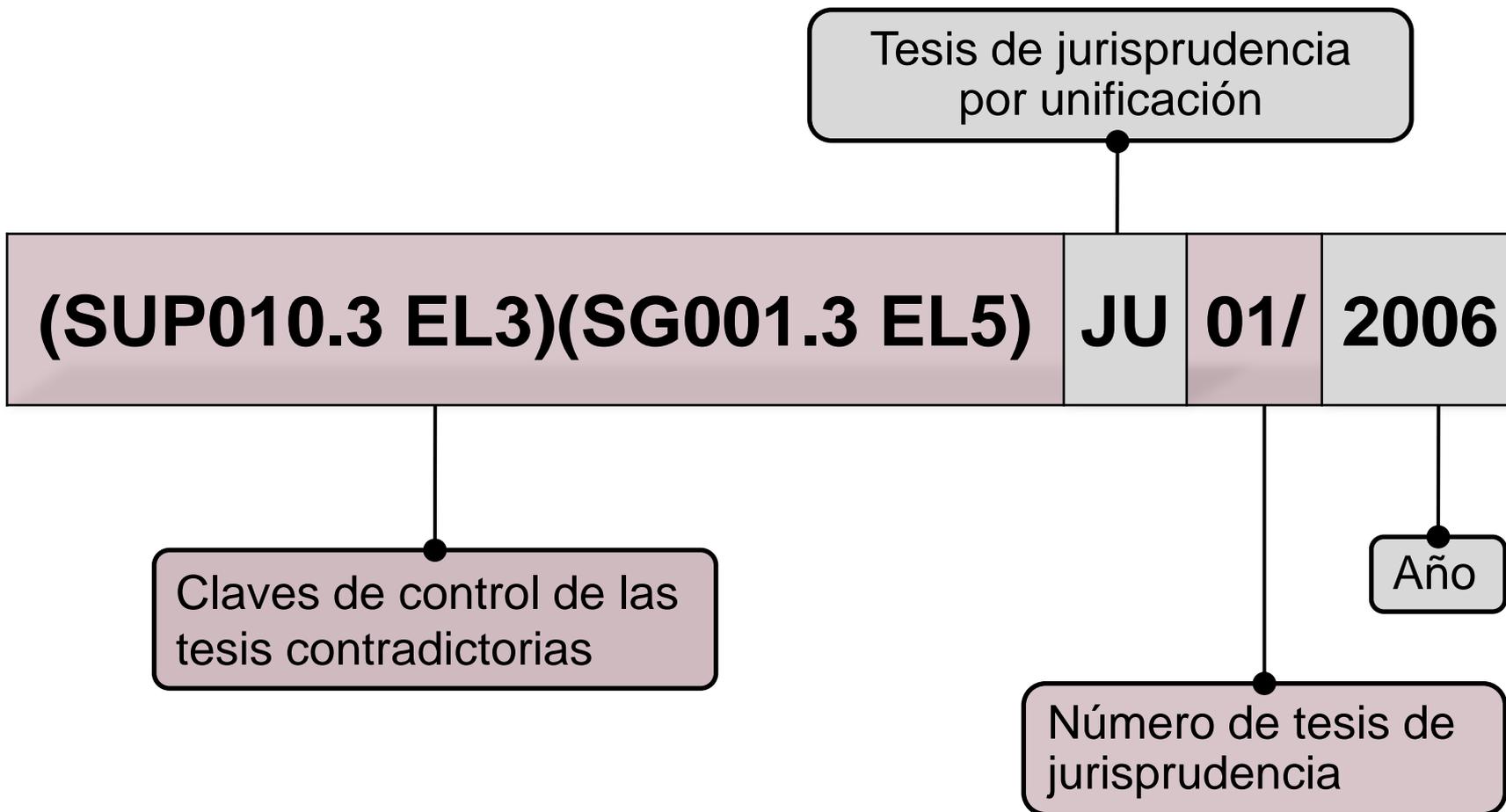
Artículo 11 y 12 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Clave de control de tesis de jurisprudencia por reiteración (tercera época)



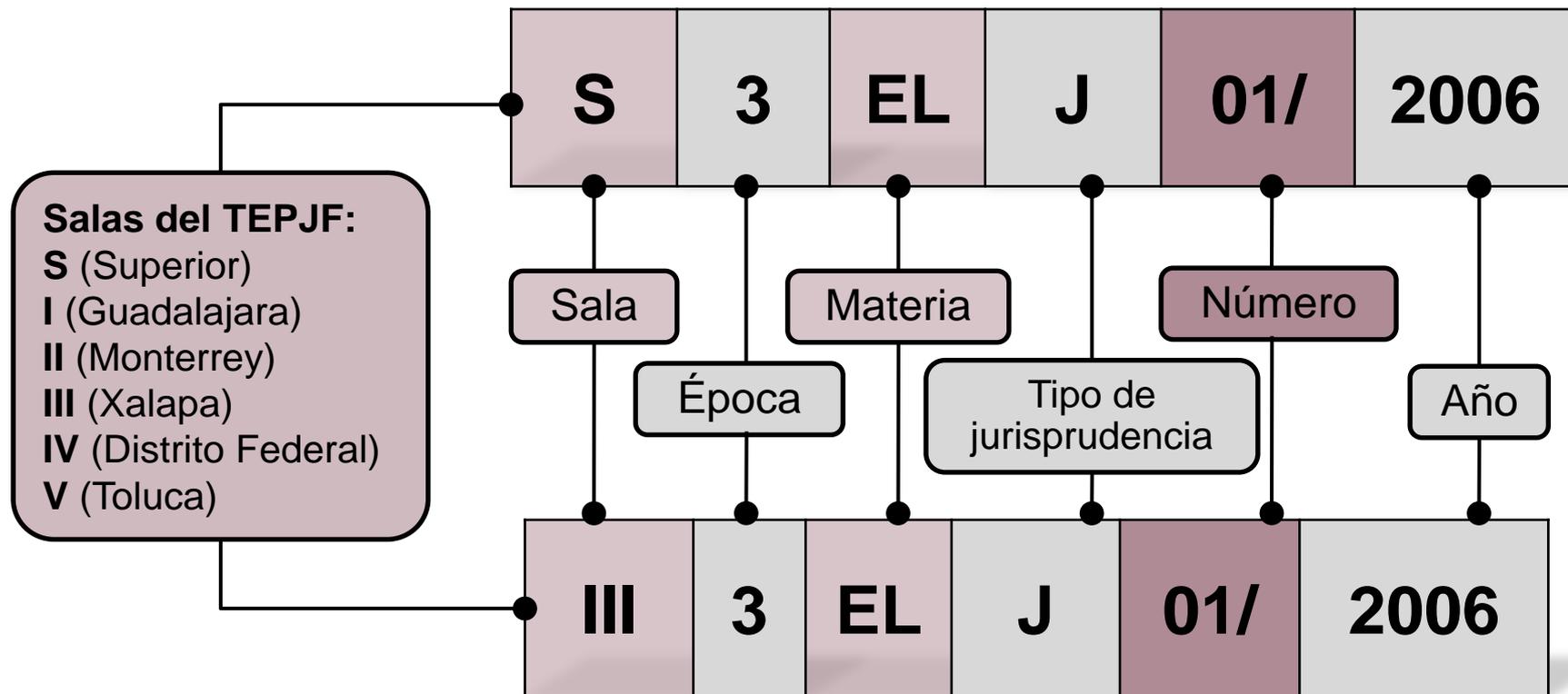
Artículo 13 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Clave de control de tesis de jurisprudencia por unificación (tercera época)



Artículo 14 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Claves de publicación de tesis de jurisprudencia (tercera época)



Artículo 24 del Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del TEPJF.

Claves de publicación de tesis relevantes (tercera época)

